



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **46380 CD – PJ** de la diputada De Ponti, por el cual se establece el acceso a la vivienda única para mujeres y personas con identidades de género disidentes víctimas de violencia; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ACCESO A LA VIVIENDA ÚNICA PARA MUJERES Y PERSONAS CON IDENTIDADES DE GÉNERO DISIDENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 1 - Objeto. La presente tiene por objeto garantizar el derecho a la vivienda única, facilitando su acceso como medida de protección y asistencia, a todas aquellas mujeres y personas con identidades de género disidentes, que padezcan, hayan padecido o se encuentren ante el riesgo de sufrir cualquier forma de violencia de género en sus relaciones interpersonales.

ARTÍCULO 2 - Ámbito de aplicación. La presente alcanza a todas aquellas personas mencionadas en el artículo precedente que sean mayores de edad; acrediten su residencia habitual en la Provincia; no posean inmuebles de su titularidad; que su permanencia en la vivienda familiar

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL
SUR*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

implique una amenaza para su integridad física, psicológica o sexual; y para aquellas que no tuvieran los medios económicos necesarios para mitigar la situación.

ARTÍCULO 3 - Acreditación de situaciones de violencia. Las situaciones de violencia que dan lugar al reconocimiento de los derechos regulados se acreditan a través de una resolución judicial que dé cuenta de la misma; o cualquier otra medida judicial tendiente a garantizar la seguridad de la mujer o persona con identidad de género disidente, emitida por autoridad competente, según lo establezca la reglamentación. Los equipos especializados en la temática del primer nivel de atención local confeccionan un informe de evaluación de riesgo que acredite la situación de violencia.

ARTÍCULO 4 - Prioridad. Se consideran de máxima prioridad los casos en los que la víctima cohabite con la persona agresora o se encuentren inmersas en un contexto socio familiar vulnerable.

ARTÍCULO 5 - Autoridad de Aplicación. Es Autoridad de Aplicación el Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad en coordinación con la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat, o los organismos que en un futuro los reemplacen.

ARTÍCULO 6 - Funciones. Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

a) modificar toda aquella reglamentación o normativa interna para la adjudicación de viviendas, estableciendo como grupo social prioritario para el acceso, adjudicación y uso de viviendas de titularidad del Estado, a todas aquellas mujeres y personas con identidad de género disidente víctimas de violencia;

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b) establecer planes de vivienda que se desarrollen y construyan en el territorio, para ser adjudicadas a mujeres y otras personas con identidad disidente víctimas de violencia de género. Para ello se utiliza el Fondo de Soluciones Habitacionales Permanentes creado por el Artículo 8;
- c) gestionar ante distintos organismos nacionales, provinciales, municipales y comunales la adquisición o donación de suelo para llevar adelante los planes de vivienda a construirse; y,
- d) generar convenios con entidades financieras que promuevan el acceso a créditos hipotecarios a víctimas de violencia de género, que contemplen criterios de asignación crediticia inclusivos.

ARTÍCULO 7 - Viviendas temporales. Los Mecanismos de viviendas temporales ante casos de Urgencia se dividen en:

- a) alquiler de vivienda temporal. La Autoridad de Aplicación utiliza parte del Fondo de Soluciones Habitacionales en aquellos casos urgentes en los que la permanencia de la víctima en su domicilio o residencia implique una amenaza inminente a su integridad y que precise de acogimiento temporal, no existiendo la posibilidad de su albergue en el sistema de casas de amparo temporario existentes en la Provincia, o cuando no hubiere otra medida judicial inmediata y urgente para amparar la situación. Se procede a facilitar y articular los medios necesarios en materia de garantías, costos del contrato de locación o de los alquileres e impuestos mensuales de los servicios esenciales de la vivienda y asesoramiento; y,
- b) red de viviendas temporales. El Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad conforma una red de Viviendas Temporales en tenencia del Ministerio a las que se accede de forma gratuita, para alojar víctimas que necesiten prontitud en la respuesta, teniendo un ordenamiento geográfico

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de cercanía. Esta Red se conforma por viviendas en proceso de construcción, construidas sin sortear y viviendas recuperadas por la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo. En un inicio debe tener presencia, como mínimo, en las ciudades de Reconquista, Rafaela, Santa Fe, Rosario y Venado Tuerto, para expandirse en el tiempo en el resto del territorio.

ARTÍCULO 8 - Fondo de soluciones habitacionales permanentes. La Autoridad de Aplicación crea el Fondo de soluciones habitacionales permanentes con el objeto de permitir las distintas soluciones habitacionales que se establecen en la presente, acompañado de otras políticas de vivienda implementadas por la Provincia. El mencionado Fondo se conforma con los recursos que se detallan en el Artículo 9.

ARTÍCULO 9 - Recursos. El Fondo de Soluciones Habitacionales Permanentes para personas en situación de violencia por razones de género, se constituye con los recursos provenientes de:

a) aportes de Rentas Generales del Tesoro provincial equivalentes al cinco por ciento (5%) del Cálculo de Recursos para la Administración Central en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos correspondiente al año anterior;

b) el cinco por ciento (5%) de la recaudación en concepto de impuesto inmobiliario urbano y rural, neto correspondiente a la parte que le corresponde al Gobierno provincial, una vez restada la parte coparticipable a Municipalidades y Comunas;

c) el veinte por ciento (20%) de los recursos que reciba la Provincia provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda conforme a lo establecido en la Ley Nacional 24464, porcentaje que se mantendrá por un (1) año desde

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL
SUR*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

la reglamentación de la presente; luego pasará a ser un diez por ciento (10%) en el segundo año, quedando en función de la Autoridad de Aplicación la potestad de proponer modificaciones en base al análisis de la demanda y las conclusiones de los dos (2) años de aplicación de la misma;

d) aportes provenientes de programas del Estado Nacional, susceptibles de aplicarse a los objetivos de la presente;

e) aportes provenientes de organismos multilaterales, en idénticas condiciones; y,

f) donaciones, legados y subvenciones, destinados al cumplimiento de los fines de la presente.

ARTÍCULO 10 – Requisitos para Soluciones Permanentes. Los requisitos de acceso para las Soluciones Permanentes son:

a) adecuar por parte de la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo, el Registro Digital de Acceso a la Vivienda con el fin de poder registrar de forma correcta la demanda de personas beneficiarias presentes;

b) a las personas solicitantes se les exigen los requisitos vigentes de postulantes solicitados por la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo; y,

c) se establece como excepción para participar y adjudicar el no cumplir con los requisitos económicos requeridos, tanto en el monto mínimo solicitado como en la conformación de los ingresos demostrables.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 11 - Viviendas y créditos. Las personas destinatarias se consideran colectivos prioritarios en el acceso a viviendas protegidas o planes de viviendas a construir financiados con líneas de crédito público, por compra mediante la obtención de un crédito hipotecario proveniente de instituto, banco o entidad financiera, público o privada, ejecutados por la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo.

ARTÍCULO 12 - Convenios. Autorízase a la Autoridad de Aplicación a suscribir convenios con las Municipalidades y Comunas adheridas a los fines de generar todo tipo de acuerdo que contribuya al cumplimiento de los objetivos presentes. Tales como la incorporación a la red de viviendas temporales con inmuebles propios o alquilados por el gobierno local, o recibir recursos del Fondo de soluciones habitacionales permanentes, entre otros.

ARTÍCULO 13 – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 03 de Noviembre de 2022.

FIRMANTES: BLANCO – ESPÍNDOLA – LENCI – REAL – BOSCAROL – RUBEO.